

CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL¹

DEFINICIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Centros de atención diurna integral e individualizada para personas con <u>discapacidad intelectual</u> y necesidades de apoyo extensas o generalizadas. ✓ Podrán existir centros específicos que atienden a personas que presentan necesidades de apoyo más especializadas atendiendo a su perfil neuropsicológico, TEA (trastorno del espectro autista) y discapacidad intelectual con alteración de conducta grave que presenten autoagresiones, heteroagresiones y conductas graves contra el entorno.
OBJETO	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Mejorar la autonomía y la inclusión social de las personas usuarias, mediante el desarrollo de programas y acciones específicas, y medidas de apoyo a la familia o unidad de convivencia en aspectos de salud, funcionamiento sociofamiliar, adaptaciones del entorno y coordinación con otros servicios de apoyo locales, favoreciendo la permanencia de la persona en los entornos habituales. ✓ Tendrán un enfoque centrado en la persona, y acompañarán su proyecto de vida ofreciéndole en cada momento los apoyos necesarios dando respuesta también al aspecto del envejecimiento de las personas usuarias ✓ La asistencia a estos centros será compatible con la estancia en un centro residencial de carácter convivencial.²
PERFIL DE LAS PERSONAS USUARIAS:	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Personas con discapacidad intelectual que presentan un perfil de necesidades de apoyo extensos y generalizados. ✓ Con edades comprendidas entre 18 y 65 años. ✓ Se tendrá en cuenta los apoyos que requiere según la intensidad del propio apoyo: <ul style="list-style-type: none"> ○ Apoyo limitado, con un grado de discapacidad mínimo del 33% al 74%. ○ Apoyo extenso generalizado, continuo, regular e indefinido en el tiempo, con un grado de discapacidad igual o superior al 75%. ✓ El acceso al centro tendrá lugar mediante propuesta de derivación del servicio de promoción de la autonomía personal o del servicio de prevención e intervención con las familias de la atención primaria de carácter básico. ✓ Si la derivación viniese de otros recursos sociales o sanitarios deberá ser a través de la atención primaria de carácter básico.

(*) Regulado en el Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, publicado en el DOGV núm. 9559 de fecha 22-3-2023, en concreto en el Anexo II, en el apartado 2.3.7, página 17621

¹ Corresponde a la antigua nomenclatura de **Centros de Día para personas con discapacidad**

² Antiguamente denominadas **Viviendas Tuteladas**.

CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA¹

DEFINICIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Centros de atención diurna integral e individualizada para personas con discapacidad física y necesidades de <i>apoyo extensas o generalizadas</i>. ✓ Algunos de estos centros podrán especializarse en la atención de personas que presentan necesidades de apoyo más especializadas: <ul style="list-style-type: none"> ○ Personas con daño cerebral adquirido ○ Personas con discapacidad orgánica ○ Parálisis cerebral
OBJETO	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Promover la autonomía y la inclusión social de las personas usuarias, mediante el desarrollo de programas y acciones específicas, y medidas de apoyo a la familia o unidad de convivencia en aspectos de salud, funcionamiento sociofamiliar, adaptaciones del entorno y coordinación con otros servicios de apoyo locales, favoreciendo, en la medida de lo posible, la permanencia en los entornos habituales de la persona. ✓ Tendrán un enfoque centrado en la persona, y acompañarán su proyecto de vida ofreciéndole en cada momento los apoyos necesarios, dando respuesta también al aspecto del envejecimiento de las personas usuarias. El centro de día formará parte del plan de apoyo al proyecto de vida de la persona usuaria en su entorno sociofamiliar, buscando en todo momento su inclusión en la comunidad y la generalización de las actuaciones a los entornos habituales de la persona. La asistencia a estos centros será compatible con la estancia en un centro residencial de carácter convivencial.²
PERFIL DE LAS PERSONAS USUARIAS	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Personas con discapacidad física que presentan un perfil de necesidades de apoyo extensos y generalizados. ✓ <u>Edades entre 18 y 65 años.</u> ✓ Se tendrán en cuenta los apoyos que requiere la persona según la intensidad del propio apoyo: <ul style="list-style-type: none"> • Apoyo limitado, con un grado de discapacidad <u>entre el 33% y 74%</u>, • Apoyo extenso generalizado, continuo, regular e indefinido en el tiempo con un grado de discapacidad <u>igual o superior al 75%</u>. ✓ El <u>acceso</u> al centro tendrá lugar mediante propuesta de derivación del Servicio de Promoción de la autonomía o el servicio de prevención e intervención con las familias de la atención primaria de carácter básico. Se podrán derivar desde el CRAPPS.³ ✓ Si la derivación viniese de otros recursos sociales o sanitarios también deberá ser a través de la atención primaria de carácter básico.

(*) Regulado en el Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, publicado en el DOGV núm. 9559 de fecha 22-3-2023, en concreto en el Anexo II, en el apartado 2.3.6, página 17616

¹ Corresponde a la antigua nomenclatura de **Centros de día y Centros de atención diurna para personas con discapacidad en situación de dependencia**.

² Antiguamente denominadas **Viviendas Tuteladas**.

³ **Centro de Rehabilitación, Autonomía Personal y Participación Social**